

## Derecho de Petición

GLORIA PATRICIA DIAZ OSORIO <glopadios66@gmail.com>

Lun 22/02/2021 11:59

**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; GLORIA PATRICIA DIAZ OSORIO <glopadios66@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (23 KB)

13. Inadmite.pdf;

Armenia, febrero 22 de 2021

Señor

JUEZ

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío

Referencia: Derecho de Petición

Asunto: Proceso 63001400300420200044600 según Acta 2533 del día 30 de octubre de 2020

Yo, GLORIA PATRICIA DÍAZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía 41.910.289 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío y residente en el Barrio la Isabela Manzana 17 Casa 12 del municipio de Armenia, Quindio, en ejercicio del Derecho de Petición fundamentado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y, disposiciones pertinentes del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente

SOLICITO LO SIGUIENTE: Sea activado el Proceso Radicado con el número 63001400300420200044600 según Acta 2533 del día 30 de octubre de 2020

APOYADA EN LAS SIGUIENTES RAZONES: Este proceso no fue admitido porque en la solicitud que se le hizo al juzgado no indicaba la dirección física de la solicitante, usted Señor Juez debe tener presente que en este momento el mundo entero está afectado por el caso de la pandemia y que se ha tenido que recurrir a este medio virtual para realizar muchos trámites, lo indicado era enviar esta notificación a mi dirección electrónica. El Juzgado otorgó cinco (5) días para que se corrigiera este error, pero en ningún momento me informaron sobre el dato que ustedes requerían para continuar con este proceso, cabe aclarar que esta notificación fue emitida el día 4 de noviembre de 2020, venciendo así los términos establecidos por la Autoridad Competente, en este caso EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

Para mi criterio la falta de esta dirección no es excusa suficiente para rechazar este proceso porque como le explico el juzgado contaba con mi dirección electrónica para resolver cualquier inquietud o anomalía.

Constantemente revisaba los mensajes por mi correo y en vista de que pasaban los meses y no recibía ninguna respuesta, el día 18 de febrero de 2021 decidí pedir información cuando me envían la

notificación expedida por usted, estaba esperando con paciencia porque sé que los juzgados tienen muchos procesos para resolver y no quería ser impertinente.

CITO ESTE DEBER, Señor Juez, que tienen las autoridades judiciales con los que solicitan un acto administrativo para que la considere válidas dentro de esta petición: Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, con toda precisión y por los mismos medios utilizados: sea escrita, medios electrónicos o por otro medio en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos y ¡Qué pena pero a mí no me lo hicieron saber! para haberle proporcionado al juzgado dicha información.

Para facilitar la resolución de lo solicitado estoy adjuntando notificación del 04 de noviembre del 2020.

Recibiré correspondencia y notificaciones en:

Dirección: Barrio la Isabela Manzana 17 Casa 12

Municipio: Armenia, Quindío

Teléfono: 320 607 03 49

Correo Electrónico: [glopadios66@gmail.com](mailto:glopadios66@gmail.com)

Atentamente,

GLORIA PATRICIA DÍAZ OSORIO

Cédula de ciudadanía No 41.910.289 Expedida en Armenia, Quindío



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil N° 2020-00446-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por GLORIA PATRICIA DÍAZ OSORIO, por los siguientes defectos:

- 1). No se indicó el domicilio de la postulante (num. 2º, art. 82 *ibidem*).
- 2) No se especificó la dirección física de la mencionada solicitante (num. 10º, art. 82 *ejusdem*).

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito incoatorio por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la implorante el término de 5 días para que rectifique las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2020SECRETARIA
---

Firmado Por:



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ee911a8f99c36084033e8214515cb74e27dd7698dff49b126d50285d612b9  
bc**

Documento generado en 03/11/2020 05:01:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**